### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



9809 RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se proveen un empleo mediante Encargo

#### **EL SECRETARIO GENERAL** DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y/o temporal, algunos empleos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en al parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la entidad mediante comunicaciones del 22 de noviembre de 2019, 15 de julio de 2020, 10 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia de las vacantes objeto de encargo en el presente acto administrativo.

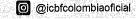
Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 2019000000123373 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021, a los servidores públicos que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles. Se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que el encargo del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, se publicó en la página de la Entidad por el término de dos (2) días hábiles desde el 24 de noviembre y hasta el 25 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que el servidor público que se encarga en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

ICBFColombia





#### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General

# RESOLUCIÓN No. 9809

16 DIC 2021

Por medio de la cual se proveen un empleo mediante Encargo

Que por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia Definitiva:

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMENCLATURA DEL ÉMPLEO TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PARA SER DESEMPEÑADO EN:
CALDAS GRUPO FINANCIERO	75.064.149	JAVIER ALVAREZ CASTAÑO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13 (Ref. 11857)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (Ref. 28610)	\$3,058.011	DIRECCIÓN GENERAL GRUPO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, o solicite traslado, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia donde se encontraba antes del encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la *Comisión de Personal Nacional*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 6 DIC 2021

GUSTAVO MAURICIÓ MARTÍNEZ PERDOMO

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	Q.
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	0/2
Revisó	Leydi Johana Guerrero Carreño	Contratista – DGH GRyC	300
Proyectó	Diana I. Contreras Torres	 Contratista – DGH GRyC	8

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial